

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 7/2021, relativo a Depuradores d'Osona, SL, ejercicio 2018

Barcelona, 7 de julio de 2021

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 7/2021, relativo a Depuradores d'Osona, SL (DOSL), ejercicio 2018, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Miquel Salazar como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 15 de junio de 2021.

El objeto del informe es la fiscalización limitada de DOSL, centrada en la fiscalización de la Cuenta de pérdidas y ganancias y en la revisión del cumplimiento de la legislación aplicable en los ámbitos contable, de retribuciones del personal y de la contratación administrativa, correspondientes al ejercicio 2018.

DOSL es una sociedad limitada constituida en 1995 como sociedad de economía mixta del Consejo Comarcal de Osona, con una duración de cinco años y con participación del Consejo Comarcal (51%), de la Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas de Barcelona, SAU (SOREA) (24,5%) y de Aigües de Vic, SA (24,5%). Su objeto social es la gestión del servicio de depuración de las aguas residuales en la comarca de Osona. En el año 2001 se acordó la prórroga de la sociedad por un plazo de veinticinco años, hasta marzo de 2026.

El importe neto de la cifra de negocios de la sociedad en el ejercicio 2018 fue de 4,54 M€. Del total de gastos de la Cuenta de pérdidas y ganancias de aquel ejercicio, 4,4 M€, el 42% corresponde a aprovisionamientos, el 39,9% a gastos de personal y el 16,4% a otros gastos de explotación.

Las observaciones más relevantes del trabajo de fiscalización, recogidas en el apartado 3.1 del informe, se resumen a continuación:

- DOSL se creó como sociedad de economía mixta con una duración prevista de cinco años, sin posibilidad de prórroga. Aun así, se prorrogó por un plazo de veinticinco años.
- El Consejo Comarcal de Osona, pese a ser el accionista mayoritario de DOSL, no tiene la mayoría de los votos del Consejo de Administración, ni tampoco la mayoría de los consejeros delegados mancomunados, lo que pone en duda el control mayoritario de la sociedad por el Consejo Comarcal.

- La sociedad firmó un convenio con SOREA para la prestación de dos servicios de asistencia técnica, si bien estos servicios deberían haberse licitado mediante uno de los procedimientos previstos en la normativa de contratación pública, puesto que DOSL no es medio propio del Consejo Comarcal.
- El Consejo Comarcal de Osona factura anualmente a DOSL 7.366 € por el alquiler de las instalaciones al edificio del Sucre, donde la sociedad tiene ubicadas las oficinas, y por los gastos generales de mantenimiento, electricidad, gas y limpieza durante el ejercicio 2018, sin que haya ningún contrato o convenio que regule esta relación.
- En el ámbito de la contratación administrativa:
 - En los contratos correspondientes al servicio de limpieza de las instalaciones y al servicio de jardinería, no se ha podido verificar que el adjudicatario presentara toda la documentación que se requería en el pliego de cláusulas administrativas particulares para acreditar la personalidad y capacidad del licitador y la solvencia económica y financiera.
 - El 65% del gasto del ejercicio se adjudicó de forma directa. En la mayoría de los expedientes analizados se concluye que deberían haberse licitado mediante alguno de los procedimientos previstos en la normativa de contratación pública.

En algunos de los contratos revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por el hecho de constituir una unidad operativa o funcional, o estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubieran correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3 de la Ley de contratos del sector público.

- La sociedad prestaba el servicio de gestión y mantenimiento de la planta de cogeneración, que le encargó el Consejo Comarcal de Osona mediante una encomienda de gestión. Cabe decir que, a su vez, DOSL contrató parte de este servicio con un tercero. Teniendo en cuenta que DOSL no es medio propio del Consejo Comarcal, es este el que debería haber licitado el servicio mediante alguno de los procedimientos previstos en la normativa de contratación pública.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.</p>
